



## **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA**

Marzo nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Demanda verbal sumaria de la SOCIEDAD CALPES S.A. Nit. 900.036.523-0, contra EDUARDO LABBAO CC. 12.099.003 y NORMA MILENA RIVERA PERDOMO CC. 55.153.815. Radicación 41001-41-89-004-2020-00791-00.

Como la demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado, cumple las exigencias sustanciales y formales, se

### **DISPONE**

1º.- ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado, propuesta por la SOCIEDAD CALPES S.A., a través de apoderada judicial, contra EDUARDO LABBAO y NORMA MILENA RIVERA PERDOMO.

2º.- CORRER traslado a la parte demandada por el término hábil de diez (10) días de conformidad con el art. 391 del Código General del Proceso.

3º.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

4º.- ORDENAR a la parte actora preste caución por la suma de \$5.000.000, para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares.

5º.- Se le ADVIERTE a la parte demandada, las consecuencias consagradas en el artículo 384 No 4 del Código General del Proceso.

6º.- RECONOCER personería a la doctora MIREYA RAMIREZ TRIVIÑO, como apoderada de la parte actora conforme al poder conferido y en los términos allí estipulados.

### **NOTIFÍQUESE**

**ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ**  
**Jueza**